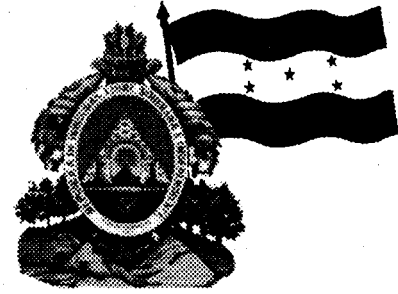


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,138

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 57-2013**

#### EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de micro créditos constituye el mecanismo viable para la ejecución de una política estatal de dotación de recursos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de Mayo del 2009, que reforma los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de Diciembre del 2008, se consigna en el párrafo segundo del Artículo 1, que se podrá canalizar por el Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI) un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250.000.000.00), para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgue financiamiento al micro crédito.

**CONSIDERANDO:** Que la suma indicada anteriormente el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), ha desembolsado a la fecha la suma de Doscientos Doce Millones de Lempiras (L.212,000,000.00), encontrándose en proceso de otorgamiento de financiamiento la diferencia resultante, de donde deriva la imposibilidad de continuar otorgándose nuevos

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

57-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Reformar mediante la adición de un tercer párrafo, el Artículo 1 del Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009. Decreto No. 61-2013.	A. 1-3 A. 4-6
	<b>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2013</b>	A. 7-30
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.</b> Acuerdos Nos.: 31-2013, 32-2013, 33-2013, 33-A-2013, 34-2013, 35-2013, 37-2013 y 61-2013.	A.31-33
	Otros.	A.34-35
	<b>AVANCE</b>	A. 36

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

préstamos a sectores de escasos recursos económicos que con su actividad contribuyen a la actividad productiva de la nación, salvo que se concrete la calidad de revolvencia de los recursos canalizados.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto relacionado en el considerando segundo precedente, consigna bajo el párrafo primero del aludido Artículo 1, la autorización al Banco Central de Honduras (BCH) para habilitar recursos financieros por un monto de Cinco (5) a Diez (10)

Millones de Lempiras, canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), de cuya suma está habilitada la cantidad de Nueve Millones de Lempiras (L.9.000.000.00).

**CONSIDERANDO:** Que para efecto de la continuidad en la política financiera en el otorgamiento de micro créditos por parte del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), resulta imperativo incrementarse en un diez por ciento (10%) del total de las recuperaciones provenientes del párrafo primero del Artículo 1 citado en el segundo Considerando, del capital señalado en el párrafo segundo, señalándose además la concepción de que los recursos canalizados ostentan carácter revolvente.

**CONSIDERANDO:** Que el surgimiento del emprendedurismo, como lo es el aglutinante de aquellas personas que tienen como propósito el inicio de una actividad económica, hace necesario que se consideren como sujetos de crédito al amparo del Decreto relacionado.

**CONSIDERANDO:** Que en función, que los aspectos referidos en los considerandos que anteceden, no se consigan en el Artículo 1, del Decreto No.175-2008, reformado, resulta indispensable su forma mediante la adición de un nuevo párrafo que enuncie tales situaciones.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar mediante la adición de un tercer párrafo, el Artículo 1 del Decreto No.67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, que reforma el Decreto

No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, contenido de la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, Artículo cuyo nuevo texto será el siguiente:

**“ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilite recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00) canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley al Apoyo Financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el objeto de financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional, veinte por ciento (20%); y, al micro crédito, municipalidades y demás sectores productivos un cuarenta por ciento (40%), estos porcentajes podrán ser variados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dentro del porcentaje asignado al micro crédito y demás sectores productivos, se podrá canalizar por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un monto de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgue financiamientos al micro crédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio, OPUS y similares, calificados por dicha Institución, recursos que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgará observando criterios de viabilidad y rentabilidad. El monto previsto para que dicho Banco de Desarrollo financie al micro crédito podrá incrementarse dependiendo de la evolución de la demanda y previa la evaluación y análisis del fiduciario, y la aprobación del Banco Central de Honduras (BCH) en su condición de fideicomitente. Se faculta al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que en la canalización de recursos que éste realice, comparta con los intermediarios el margen de intermediación que resulte aplicable de conformidad con las políticas de crédito establecidas por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

El Capital referido en el párrafo que antecede ostentará el carácter de revolvente, es decir, que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), podrá disponer del capital recuperado mensualmente por el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), proveniente de los fondos colocados por el primero, de conformidad a lo que dispone en esta materia el Reglamento General de Créditos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Los fondos que se dispongan producto de la recuperación de los capitales en referencia,

deben ser otorgados de manera preferente a Emprendedores, entendiéndose por tales, aquellas personas que inician una actividad económica”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 61-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 346 dispone que “Es deber del Estado dictar las medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentados”.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras, es Estado Parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el que en su Artículo 14, literalmente dice: “1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y de posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las

reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el último párrafo de su Artículo 45, establece. “Artículo 45, Áreas Forestales Públicas y Privadas... Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y Afro Hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las leyes nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola en su Artículo 92, párrafo tercero (3ero), establece que las comunidades étnicas o indígenas que acrediten la ocupación de las tierras donde estén asentados, por el término no menor de tres (3) años, recibirán los títulos de propiedad en dominio pleno completamente gratis, los que debe extender el Instituto Nacional Agrario (INA).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución número 140 de fecha 19 de Agosto de 1997, el Instituto Nacional Agrario (INA) transfiere gratuitamente en Dominio Pleno a la Administración Forestal del Estado por medio de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), ahora Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dos (2) predios rurales de naturaleza jurídica nacional, que son los que forman parte de la Zona Cultural de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en el marco de sus competencias y para brindar una mejor seguridad en cuanto a la legalidad de las solicitudes de los pueblos Indígenas y Afro-Descendientes aprobó y publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No. 031-2012 el cual establece el Procedimiento Especial para la Titulación de las Tierras Ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños Asentados dentro de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano; el cual establece entre otros la obligatoriedad de cumplir con requisitos formales de cumplimiento y los respectivos estudios técnicos y trabajos de campo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su Capítulo III, Artículos del 93 al 102, establece claras disposiciones sobre el Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble para los pueblos Indígenas y Afro Hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República a solicitud del Congreso Nacional, emitió la Opinión Legal PGR-DNC-043-2009, resolviendo favorablemente su consulta relacionada con la medida de desmembrar de los títulos en dominio pleno que le concediera el Instituto Nacional Agrario (INA) a la AFE-COHDEFOR sobre las tierras que constituyen la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, las áreas comunales e intercomunales que ocupan poblaciones indígenas y Afro-hondureñas en la misma, para traspasarlas a su favor mediante escrituras públicas de propiedad en dominio pleno, en reconocimiento de sus derechos ancestrales.

**CONSIDERANDO:** Que la mejor forma de garantizar la completa protección y conservación de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano es empoderando y reconociendo los derechos de las poblaciones indígenas y Afro-hondureñas sobre las tierras que ancestralmente han ocupado dentro de la RHBRP, otorgándoles títulos de propiedad en dominio pleno de carácter comunal, intercomunal o colectivos y de naturaleza inalienable, inembargable, intransferible, indivisibles e imprescriptibles.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes,

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que responda a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales, que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes reconocidas oficialmente por el Estado como representativas de las poblaciones de su misma naturaleza que habitan la zona cultural y de amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano; mediante el desmembramiento de los títulos de propiedad para su traspaso de propiedad en Dominio Pleno a la comunidad o comunidades indígenas y Afro-hondureños solicitantes y beneficiarias, con el fin de reconocer y proporcionarles a dichos pueblos la debida seguridad jurídica sobre

las tierras que han ocupado ancestralmente e incentivarlos a que se incorporen con mayor decisión a las acciones de protección y conservación de los recursos de la zona que les pertenece.

**ARTÍCULO 2.-** El desmembramiento de las áreas comunales o intercomunales que se traspasen a poblaciones indígenas y Afro-hondureñas, no significa por ningún concepto que dejan de constituir parte de la RHBRP. Al contrario, su objetivo es consolidar su integralidad como un macro sistema natural, alcanzar mejores niveles de protección y conservación de sus recursos naturales, el ambiente y preservar la cultura de las poblaciones indígenas y Afro-hondureñas beneficiarias.

**ARTÍCULO 3.-** La titulación de las áreas comunales o intercomunales, de propiedad en dominio pleno a favor de las comunidades indígenas y Afro-hondureñas solicitantes, será de naturaleza inalienable, inembargable, intransferible, indivisible e imprescriptible. Dichos títulos serán otorgados cuando se haya cumplido con las disposiciones que establece la Ley de Propiedad y su Reglamento, referente a la regularización de la tenencia de la tierra en dichas zonas; asimismo en el documento traslativo de dominio, deberán incluirse las salvaguardas a que hace referencia el Dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR), atendiendo las particularidades de las mismas.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional la operación eficiente y competitiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo indispensable para tal efecto su modernización, ofreciendo un servicio acorde con los estándares internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, mediante concurso público nacional adjudicó el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en los componentes de Transmisión, Despacho y Flujo Financiero, mediante la Constitución de una Alianza Público – Privada a favor de la sociedad mercantil denominada **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, mediante concurso público nacional adjudicó el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en los componentes de Distribución y Flujo Financiero, mediante la Constitución de una Alianza Público – Privada a favor de la sociedad mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA).**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, mediante invitación privada adjudicó el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en el componentes de Iluminación Pública, mediante la Constitución de una Alianza Público – Privada a favor de la sociedad mercantil denominada **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**CONSIDERANDO:** Que es fundamental para el desarrollo de Honduras que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica alcance un nivel competitivo en el ámbito nacional y centroamericano, y para tal fin, se requiere la actualización e implementación de procedimientos operativos y administrativos que le permitan

funcionar bajo estándares internacionales a costos competitivos, todo esto mediante el mecanismo de alianza público – privada.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 205 numeral 19), 245 numeral 11) y 252 de la Constitución de la República; Artículos 3 y 4 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Artículos 1, 4, 5 y 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para que suscriban con **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en los componentes de Transmisión, Despacho y Flujo Financiero, mediante la Constitución de una Alianza Público – Privada, de conformidad con la propuesta sometida por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y la **GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en los términos que a continuación se aprueban:

**REPÚBLICA DE HONDURAS. COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA “RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA” PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN, DESPACHO Y FLUJO FINANCIERO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN**



DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA y (el Banco Fiduciario). De una parte comparecen los señores EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad 1804-1958-01845 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012, emitido en el Punto 03 del Acta JD-EX-02-2012 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 27 de febrero del año dos mil doce, JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad constituida mediante Instrumento \_\_\_\_\_; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, manifiestan: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador y Fiduciario de llevar a cabo, en una primera fase, actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, el financiar las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas de los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica hasta la firma del Contrato

con el Inversionista- Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los Flujos Financieros; y en la segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista Privado, el Fiduciario y COALIANZA, el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el o los Inversionistas Operadores, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Operación, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 2. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El (los) Inversionista(s)-Operador(es) Privado(s) una vez que se suscriba el Contrato. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA. **FIDEICOMISARIOS:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la institución que para tal efecto pueda designar el Estado de Honduras. 2. El Inversionista Operador Privado; y, 3. Cualquier otro fiduciario que administre un fideicomiso de administración o garantía que se constituya para la consecución de los fines del presente Fideicomiso. **CLÁUSULA DOS (2): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden sin restricción alguna al patrimonio del Fideicomiso, para cumplir con los objetivos y fines descritos en la **CLÁUSULA TRES (3)** del presente contrato de Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la **CLÁUSULA CUATRO (4)** de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. Los derechos de uso y goce de la infraestructura, del centro de despacho, subestaciones y redes de transmisión, para la implementación de las mejoras a ser introducidas, rehabilitación y reposición, según corresponda. El Fiduciario no hará uso en ningún momento de los bienes fideicomitados hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado. 2. La cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del remanente de los flujos derivados de la prestación de los servicios de energía eléctrica que los bancos recaudadores transferirán al Fideicomiso, una vez



deducido el monto correspondiente a la tasa de servicio de alumbrado público, cuya facturación será segregada para este fin. Se incluirán en este Componente de Servicio, los montos de inversión de los proyectos que emprenda el Inversionista Operador y los financiamientos que gestione la ENEE en la banca comercial. Esta disposición surte sus efectos a partir de la entrada en vigencia del contrato de fideicomiso. **CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO: EL BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los flujos. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA; el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso o como contratante en cualquier otra modalidad de contrato que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba suscribir con el o los Inversionistas-Operadores. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Facilitar la obtención de los recursos necesarios para la realización de los estudios requeridos para la conducción y asesoría a COALIANZA para la realización del Concurso Público, hasta por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) en el periodo de estructuración, cantidad que deberá ser reembolsada por el Inversionista Operador Privado a la fecha de firma del Contrato más el costo financiero. Para la gestión de estos recursos se podrán constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio de cada Fiduciario. 2. Gestionar y administrar los recursos provenientes de la emisión de bonos o contratación de facilidades crediticias que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00) o su equivalente en moneda Lempira (indexados al Dólar), destinado a los fines que al respecto indique el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y oferta presentada y que constituyen parte integral del presente contrato de fideicomiso. Dicho financiamiento podrá ser sindicado, mediante la constitución de otros fideicomisos o el uso de los vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios. Asimismo, se deducirán del flujo que ingrese a cada fideicomiso, los montos correspondientes a los pagos. Dicho financiamiento tendrá las siguientes condiciones: Tasa de interés: Para los bonos o facilidad crediticia emitidos en dólares, la tasa será equivalente a la tasa pasiva para depósitos a plazo en dólares registrada por el Banco Central de Honduras (BCH) en la fecha en que se haga el respectivo desembolso, más un margen de 2.75% anual, revisable trimestralmente conforme al movimiento de la tasa pasiva para depósitos registrada por el BCH; y en caso de bonos o facilidad crediticia emitidos en Lempiras, su valor quedará indexado al Dólar a la tasa de cambio vigente a la fecha de la compra, eliminando riesgo cambiario al adquirente, y con una tasa de rendimiento por dicha indexación igual a la tasa pagadera para bonos emitidos en dólares. Años Plazo: 7 años. Años de Gracia del capital: 2 años. Los intereses se pagarán semestralmente. Abonos iguales a capital pagaderos semestralmente a partir del tercer año de vigencia de los bonos. Garantía Soberana del Estado respaldando los pagos de dichos bonos. 3. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE. 4. Estructurar la propuesta técnica-jurídica-financiera mediante la cual se instrumente la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un Concurso Público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto contratar a un inversionista operador que acredite experiencia exitosa en la administración de este tipo de proyectos, que deberá aportar como mínimo el 51% del patrimonio establecido de acuerdo a los requerimientos que se determinen en base al monto de inversión referencial. Del porcentaje remanente, se otorga al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el derecho de primera opción, a los Fondos de Pensiones y/o inversionistas nacionales. Los compromisos de inversión deberán estar acreditados como fecha máxima una semana antes de la conformación de consorcios, de acuerdo al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional. El monto de aporte será el que establezca el Comité Técnico, de conformidad con el monto de inversión referencial del proyecto. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del Concurso Público Internacional debe asegurarse que el procedimiento que se ejecute, garantice competitividad y transparencia. 5. Apoyar a COALIANZA en

las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del Concurso Público y el Banco Fiduciario, el Contrato para la ejecución del Proyecto. 6. Contratar el desarrollo, bajo instrucciones del Comité Técnico, de las siguientes actividades: (a) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. (d) El análisis documental del patrimonio dado en fideicomiso conforme al inventario que entregue la ENEE. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La realización del modelo económico-financiero del Proyecto (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador del Proyecto. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Banco Estructurador y Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte de la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo de la licitación. (l) Elaborar los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 7. Diseñar y llevar a cabo, en coordinación con COALIANZA, las acciones de promoción del Proyecto con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA. 8. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de la licitación pública. 9. Asesorar a COALIANZA, en la evaluación de las ofertas

técnicas y económicas que se presenten en la licitación pública por parte de los Postores. 10. En general, asistir a COALIANZA durante todo el Proceso de la licitación pública para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. En todo caso el Banco Estructurador y Fiduciario no garantiza dicha firma, en caso de no ser exitosa la gestión del Concurso Público Internacional o por el incumplimiento del Inversionista Operador que resulte ganador en su caso. 11. Coordinar con COALIANZA, la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso o cualquier otra modalidad de contrato, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario o contratante, según corresponda en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite. 12. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 13. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitados conforme a este contrato. 14. Administrar los flujos provenientes de la prestación del servicio de energía eléctrica, por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o provenientes de otras actividades relacionadas con el sector eléctrico objeto del presente fideicomiso, a partir de la publicación del presente Contrato en el Diario Oficial La Gaceta. 15. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al fideicomiso: a. Al pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos, efectuando las reservas mensuales que correspondan para atender los pagos en las fechas previstas; b. Al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso; c. Al pago a los inversionistas operadores privados; d. Compensaciones necesarias entre los fiduciarios de los Componentes No. 2 y No. 3; e. El excedente será trasladado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de cubrir sus costos operativos y pagos a proveedores de energía eléctrica y capacidad. En caso de subsistir un déficit después de haberse trasladado los recursos de conformidad con la prelación de pagos anteriormente establecida, el mismo deberá ser cubierto por el Estado de Honduras. El presente Fideicomiso podrá modificarse, reformarse o ampliarse en todos sus aspectos de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración

del Proyecto y las bases del concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA a cuyo efecto sólo será necesaria la firma del adendum correspondiente. **CLÁUSULA CUATRO (4): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de su propio patrimonio y de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. **CLÁUSULA CINCO (5): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado o los Inversionistas Privados; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso libres de gravamen alguno, previa liquidación del importe de las inversiones que hubiere pendientes de amortización y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SEIS (6): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Una vez deducido el monto correspondiente a la tasa de servicio de alumbrado público, corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 0.145% calculado sobre el 50% del remanente del total de los flujos derivados de la prestación de los servicios de energía eléctrica por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (o la entidad que le sustituya legalmente en caso de ocurrir), transferidos por los bancos recaudadores, el 50% del subsidio directo pagado por el Gobierno Central y cualquier otro monto que ingrese al Fideicomiso. El pago será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante

lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA SIETE (7): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle de los servicios prestados. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COALIANZA: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Residencial El Trapiche, frente al anillo periférico, contiguo a la venta de vehículos FORD, Tegucigalpa, Honduras, C.A. BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA: Edificio Plaza Bancatlan, Tercer Nivel, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. **CLÁUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** Los Fideicomitentes, en forma enunciativa más no limitativa, se obligan a: 1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la CLÁUSULA DOS (2) del presente Contrato. 3. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 4. En caso de que se suspenda el proceso por razones ajenas al control y/o responsabilidad del Banco Fiduciario y éste último no pueda recuperar el capital invertido en el proceso de estructuración del Proyecto, entonces COALIANZA y el Banco Fiduciario deberán establecer el mecanismo para la recuperación de dicho capital y su costo financiero. 5. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Banco Estructurador y Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este Fideicomiso y el eventual uso y posesión de los mismos a favor del Inversionista Operador Privado para la prestación del servicio que le corresponda, incluyendo pero no limitado a las servidumbres y accesos a las áreas de la geografía

nacional requeridas para las obras de infraestructura, mantenimiento y operación de los componentes del Proyecto. 6. El Fideicomitente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cede al Fiduciario las autorizaciones y derechos, requeridas y con que cuente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. El Fideicomitente, COALIANZA, se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la bases de licitación para selección del Fiduciario. 7. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del Fideicomiso. 8. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA NUEVE (9): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** a) Recibir los informes generados por el Fiduciario. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho. c) En el caso de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los activos y derechos afectos al Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones pendientes de ser amortizadas. d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el (los) Inversionista(s) Operador(es) Privado(s) adjudicatario del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada. **CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a: a) Mantener los derechos de uso de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso. b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes para el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes. c) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del Fideicomiso. d) Ceder al Inversionista-Operador adjudicatario del Concurso Público, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Operador. e) Sujetarse a las reglas establecidas en el inciso 15 de la CLÁUSULA TRES (3), para el ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la prelación de pagos: a) pago del importe

del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos; b) Al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario; c) Al pago a los inversionistas operadores privados; y, d) Compensaciones necesarias entre los fiduciarios de los Componentes No. 2 y No. 3; y, e) el excedente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; f) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le atribuye al Fideicomiso. g) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA ONCE (11): DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada. b) Recibir los honorarios fiduciarios y el reembolso de gastos en los términos que se establecen en la **CLÁUSULA SEIS (6)** del Contrato de Fideicomiso. c) Recibir en este acto, de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su condición de Fideicomitente, las autorizaciones y cesión de derechos requeridos y con que cuente para la prestación de los servicios objeto de este contrato. d) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del Contrato al Operador Privado por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario, este último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, y/o el Estado de Honduras el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del Concurso Público Internacional más su costo financiero, pudiéndose cobrar directamente de los flujos que administre o cobrárselo a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o COALIANZA. e) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:** a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA TRECE (13): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.**

a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario. b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

**CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el Artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Las demás establecidas en este contrato o en el Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario.

**CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es por cuenta de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las cargas fiscales estatales o municipales, que graven derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público. Una vez suscrito el Contrato con el Inversionista-Operador Privado, será este último quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes de conformidad al régimen legal aplicable; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.

**CLÁUSULA DIECISEIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional de Energía Eléctrica o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario.

**CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos representantes designados por COALIANZA; debiendo ceder una de sus representaciones al Inversionista Operador Privado, una vez que haya entrado en vigencia el Contrato con el Inversionista Operador Privado. 2. Un representante designado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 3. Un representante designado por la Secretaría de Finanzas, 4. Un representante de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, designado por el Sindicato de Trabajadores de la ENEE (STENEE). 5. Un representante designado por el Banco Fiduciario, con voz, sin voto; y, 6. Un representante designado por el Inversionista – Operador privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato, ocupando una de las representaciones que le corresponden a COALIANZA. Para los efectos de la conformación del Comité Técnico, en relación a la participación de los Inversionistas Privados, estos serán parte del Comité únicamente cuando se traten asuntos relacionados con el servicio que prestan. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: el de elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente



facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y durante el proceso del Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con la anticipación que el mismo Comité Técnico establezca. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA. 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores del COALIANZA y del Fiduciario, así como también a los representantes del o los bancos que en forma sindicada hayan otorgado el financiamiento, para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, con la expresada excepción del representante del Fiduciario, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. 7. Emitir el Reglamento dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" de este contrato. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de

este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin alterar su naturaleza o finalidad. Conforme a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a las siguientes: 1.- Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso. 2.- Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del concurso a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y su Reglamento. 3.- Emitir opinión técnica previa a la adjudicación de los contratos de generación de energía. 4.- Otras que considere necesarias para el correcto funcionamiento del fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTE (20): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. Las partes están de acuerdo en que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del presente contrato, forma parte del mismo, como si se insertara a la letra. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** El señor \_\_\_\_\_, en su condición de Delegado Fiduciario de \_\_\_\_\_, declaran que aceptan los derechos de uso de infraestructura, de los centros, subestaciones y redes de transmisión, para la implementación de mejoras que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de COALIANZA, y el señor XXX, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso



constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.

**Artículo 2.** Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para que suscriban con **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA)**, el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Perdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en los componentes de Distribución y Flujo Financiero, mediante la Constitución de una Alianza Público-Privada, de conformidad con la propuesta sometida por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y la **GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en los términos que a continuación se aprueban:

**REPÚBLICA DE HONDURAS. COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA "RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y FLUJO FINANCIERO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA** suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y (el Banco Fiduciario). De una parte comparecen los señores **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad

1804-1958-01845 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012, emitido en el Punto 03 del Acta JD-EX-02-2012 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 27 de febrero del año dos mil doce, **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra \_\_\_\_\_, en su calidad de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento \_\_\_\_\_; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, manifiestan: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador y Fiduciario de llevar a cabo, en una primera fase, actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, el financiar las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas de los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica hasta la firma del Contrato con el Inversionista- Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los Flujos Financieros; y en la segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista Privado, el Fiduciario y COALIANZA, el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los

derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el o los Inversionistas Operadores, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Operación, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 2. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El (los) Inversionista(s)-Operador(es) Privado(s) una vez que se suscriba el Contrato. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA).** **FIDEICOMISARIOS:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la institución que para tal efecto pueda designar el Estado de Honduras. 2. El Inversionista Operador Privado; y 3. Cualquier otro fiduciario que administre un fideicomiso de administración o garantía que se constituya para la consecución de los fines del presente Fideicomiso. **CLÁUSULA DOS (2): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden sin restricción alguna al patrimonio del Fideicomiso, para cumplir con los objetivos y fines descritos en la **CLÁUSULA TRES (3)** del presente contrato de Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la **CLÁUSULA CUATRO (4)** de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. Los derechos de uso y goce de la infraestructura y redes de distribución, para la implementación de las mejoras a ser introducidas, rehabilitación y reposición, según corresponda. El Fiduciario no hará uso en ningún momento de los bienes fideicomitados hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado. 2. La cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del remanente de los flujos derivados de la prestación de los servicios de energía eléctrica que los bancos recaudadores transferirán al Fideicomiso, una vez deducido el monto correspondiente a la tasa de servicio de alumbrado público, cuya facturación será segregada para este fin, Se incluirán en este Componente de Servicio, los montos de inversión de los proyectos que emprenda el Inversionista Operador y los financiamientos que gestione la ENEE en la banca comercial. Esta

disposición surte sus efectos a partir de la entrada en vigencia del contrato de fideicomiso. **CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO:** El **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA)**, en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los flujos. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA; el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso o como contratante en cualquier otra modalidad de contrato que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba suscribir con el o los Inversionistas-Operadores. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Facilitar la obtención de los recursos necesarios para la realización de los estudios requeridos para la conducción y asesoría a COALIANZA para la realización del Concurso Público, hasta por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) en el periodo de estructuración, cantidad que deberá ser reembolsada por el Inversionista Operador Privado a la fecha de firma del Contrato más el costo financiero. Para la gestión de estos recursos se podrán constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio de cada Fiduciario. 2. Gestionar y administrar los recursos provenientes de la emisión de bonos o contratación de facilidades crediticias que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00) o su equivalente en moneda Lempira (indexados al Dólar), destinado a los fines que al respecto indique el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y oferta presentada y que constituyen parte integral del presente contrato de fideicomiso. Dicho

financiamiento podrá ser sindicado, mediante la constitución de otros fideicomisos o el uso de los vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios. Asimismo, se deducirán del flujo que ingrese a cada fideicomiso, los montos correspondientes a los pagos. Dicho financiamiento tendrá las siguientes condiciones: Tasa de interés: Para los bonos o facilidad crediticia emitido en dólares, la tasa será equivalente a la tasa pasiva para depósitos a plazo en dólares registrada por el Banco Central de Honduras (BCH) en la fecha en que se haga el respectivo desembolso, más un margen de 2.75% anual, revisable trimestralmente conforme al movimiento de la tasa pasiva para depósitos registrada por el BCH; y en caso de bonos o facilidad crediticia emitidos en Lempiras, su valor quedará indexado al Dólar a la tasa de cambio vigente a la fecha de la compra, eliminando riesgo cambiario al adquirente, y con una tasa de rendimiento por dicha indexación igual a la tasa pagadera para bonos emitidos en dólares. Años Plazo: 7 años. Años de Gracia del capital: 2 años. Los intereses se pagarán semestralmente. Abonos iguales a capital pagaderos semestralmente a partir del tercer año de vigencia de los bonos. Garantía Soberana del Estado respaldando los pagos de dichos bonos. 3. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE. 4. Estructurar la propuesta técnica-jurídica- financiera mediante la cual se instrumente la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un Concurso Público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto contratar a un inversionista operador que acredite experiencia exitosa en la administración de este tipo de proyectos, que deberá aportar como mínimo el 51% del patrimonio establecido de acuerdo a los requerimientos que se determinen en base al monto de inversión referencial. Del porcentaje remanente, se otorga al Sindicato de trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el derecho de primera opción, a los Fondos de Pensiones y/o inversionistas nacionales. Los compromisos de inversión deberán estar acreditados como fecha máxima una semana antes de la conformación de consorcios, de acuerdo al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional. El monto de aporte será el que establezca el Comité Técnico, de conformidad con el monto de inversión referencial del proyecto. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del Concurso Público Internacional debe asegurarse que el procedimiento que se ejecute, garantice competitividad y transparencia. 5. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del Concurso Público y el Banco Fiduciario, el Contrato para la ejecución del Proyecto. 6. Contratar el desarrollo, bajo instrucciones del Comité Técnico, de las siguientes actividades:

(a) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. (d) El análisis documental del patrimonio dado en fideicomiso conforme al inventario que entregue la ENEE. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La realización del modelo económico-financiero del Proyecto (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador del Proyecto. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Banco Estructurador y Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte de la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo de la licitación. (l) Elaborar los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 7. Diseñar y llevar a cabo, en coordinación con COALIANZA, las acciones de promoción del Proyecto con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA. 8. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de la licitación pública. 9. Asesorar a COALIANZA, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en la licitación pública por parte de los Postores. 10. En general, asistir a COALIANZA durante todo el Proceso de la licitación pública para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. En todo caso el Banco Estructurador y Fiduciario no garantiza dicha firma, en caso de no ser exitosa la gestión del Concurso Público Internacional o por

el incumplimiento del Inversionista Operador que resulte ganador en su caso. 11. Coordinar con COALIANZA, la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso o cualquier otra modalidad de contrato, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario o contratante, según corresponda en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite. 12. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 13. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitados conforme a este contrato. 14. Administrar los flujos provenientes de la prestación del servicio de energía eléctrica, por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o provenientes de otras actividades relacionadas con el sector eléctrico objeto del presente fideicomiso, a partir de la publicación del presente Contrato en el Diario Oficial La Gaceta. 15. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al fideicomiso: a) Al pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos, efectuando las reservas mensuales que correspondan para atender los pagos en las fechas previstas; b) Al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso; c) Al pago a los inversionistas operadores privados; d) Compensaciones necesarias entre los fiduciarios de los Componentes No. 2 y No. 3; e) El excedente será trasladado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de cubrir sus costos operativos y pagos a proveedores de energía eléctrica y capacidad. En caso de subsistir un déficit después de haberse trasladado los recursos de conformidad con la prelación de pagos anteriormente establecida, el mismo deberá ser cubierto por el Estado de Honduras. El presente Fideicomiso podrá modificarse, reformarse o ampliarse en todos sus aspectos de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA a cuyo efecto sólo será necesaria la firma del adendum correspondiente. **CLÁUSULA CUATRO (4): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el

Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de su propio patrimonio y de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. **CLÁUSULA CINCO (5): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado o los Inversionistas Privados; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso libres de gravamen alguno, previa liquidación del importe de las inversiones que hubiere pendientes de amortización y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SEIS (6): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Una vez deducido el monto correspondiente a la tasa de servicio de alumbrado público, corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 0.149% calculado sobre el 50% del remanente del total de los flujos derivados de la prestación de los servicios de energía eléctrica por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (o la entidad que le sustituya legalmente en caso de ocurrir), transferidos por los bancos recaudadores, el 50% del subsidio directo pagado por el Gobierno Central y cualquier otro monto que ingrese al Fideicomiso. El pago será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA SIETE (7): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/**

**COMUNICACIONES:** El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle de los servicios prestados. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COALIANZA: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Residencial El Trapiche, frente al anillo periférico, contiguo a la venta de vehículos FORD, Tegucigalpa, Honduras, C.A. BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA): Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

**CLÁUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** Los Fideicomitentes, en forma enunciativa más no limitativa, se obligan a: 1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la CLÁUSULA DOS (2) del presente Contrato. 3. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 4. En caso de que se suspenda el proceso por razones ajenas al control y/o responsabilidad del Banco Fiduciario y este último no pueda recuperar el capital invertido en el proceso de estructuración del Proyecto, entonces COALIANZA y el Banco Fiduciario deberán establecer el mecanismo para la recuperación de dicho capital y su costo financiero. 5. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Banco Estructurador y Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este Fideicomiso y el eventual uso y posesión de los mismos a favor del Inversionista Operador Privado para la prestación del servicio que le corresponda, incluyendo pero no limitado a las servidumbres y accesos a las áreas de la geografía nacional requeridas para las obras de infraestructura, mantenimiento y operación de los componentes del Proyecto. 6. El Fideicomitente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

(ENEE), cede al Fiduciario las autorizaciones y derechos, requeridas y con que cuente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. El Fideicomitente, COALIANZA, se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la bases de licitación para selección del Fiduciario. 7. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del Fideicomiso. 8. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

**CLÁUSULA NUEVE (9): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** a) Recibir los informes generados por el Fiduciario. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho. c) En el caso de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los activos y derechos afectos al Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones pendientes de ser amortizadas. d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el (los) Inversionista(s) Operador(es) Privado(s) adjudicatario del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada.

**CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a: a) Mantener los derechos de uso de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso. b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes para el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes. c) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del Fideicomiso. d) Ceder al Inversionista-Operador adjudicatario del Concurso Público, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Operador. e) Sujetarse a las reglas establecidas en el inciso 15 de la CLÁUSULA TRES (3), para el ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la prelación de pagos: a) pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos; b) al pago de la comisión fiduciaria y los



gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario; c) al pago a los inversionistas operadores privados; d) Compensaciones necesarias entre los fiduciarios de los Componentes No. 2 y No. 3; y e) el excedente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; f) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le atribuye al Fideicomiso. g) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA ONCE(11): DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada. b) Recibir los honorarios fiduciarios y el reembolso de gastos en los términos que se establecen en la **CLÁUSULA SEIS (6)** del Contrato de Fideicomiso. c) Recibir en este acto, de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su condición de Fideicomitente, las autorizaciones y cesión de derechos requeridos y con que cuente para la prestación de los servicios objeto de este contrato. d) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del Contrato al Operador Privado por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario, este último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, y/o el Estado de Honduras el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del Concurso Público Internacional más su costo financiero, pudiéndose cobrar directamente de los flujos que administre o cobrárselo a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o COALIANZA. e) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:** a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA TRECE (13): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario. b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. c) Reclamar la validez de los actos que el

Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el Artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Las demás establecidas en este contrato o en el Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es por cuenta de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las cargas fiscales estatales o municipales, que graven derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público. Una vez suscrito el Contrato con el Inversionista-Operador Privado, será este último quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes de conformidad al régimen legal aplicable; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. **CLÁUSULA DIECISEIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los



bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional de Energía Eléctrica o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos representantes designados por COALIANZA; debiendo ceder una de sus representaciones al Inversionista Operador Privado, una vez que haya entrado en vigencia el Contrato con el Inversionista Operador Privado. 2. Un representante designado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 3. Un representante designado por la Secretaría de Finanzas, 4. Un representante de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, designado por el Sindicato de Trabajadores de la ENEE (STENEE). 5. Un representante designado por el Banco Fiduciario, con voz, sin voto y; 6. Un representante designado por el Inversionista – Operador privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato, ocupando una de las representaciones que le corresponden a COALIANZA. Para los efectos de la conformación del Comité Técnico, en relación a la participación de los Inversionistas Privados, éstos serán parte del Comité únicamente cuando se traten asuntos relacionados con el servicio que prestan. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: el de elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a

la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y durante el proceso de la Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con la anticipación que el mismo Comité Técnico establezca. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA. 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores del COALIANZA y del Fiduciario, así como también a los representantes del o los bancos que en forma sindicada hayan otorgado el financiamiento, para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, con la expresada excepción del representante del Fiduciario, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. 7. Emitir el Reglamento dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” de este contrato. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquellas necesarias

para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin alterar su naturaleza o finalidad. Conforme a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a, las siguientes: 1.- Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso. 2.- Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del concurso a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y su Reglamento. 3.- Emitir opinión técnica previa a la adjudicación de los contratos de generación de energía. 4.- Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTE (20): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. Las partes están de acuerdo en que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del presente contrato, forma parte del mismo, como si se insertara a la letra. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** El señor \_\_\_\_\_, en su condición de Delegado Fiduciario de \_\_\_\_\_, declaran que aceptan los derechos de uso de infraestructura y redes de distribución, para la implementación de mejoras que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de COALIANZA, y el señor XXX, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP),

uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.

**Artículo 3.** Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para que suscriban con **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en el componente de iluminación pública, mediante la Constitución de una Alianza Público-Privada, de conformidad con la propuesta sometida por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y la **GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en los términos que a continuación se aprueban:

**REPÚBLICA DE HONDURAS. COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA). CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA "RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)" PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA. COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA** suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**. De una parte comparecen los señores **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad 1804-1958-01845 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012, emitido en el Punto 03 del Acta JD-EX-02-2012 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 27 de febrero del año dos mil doce, **JOSÉ**

**ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte los señores **FREDY OMAR ORTIZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0505-1973-00190, quien actúa en su calidad de Delegado Fiduciario de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombrado como tal mediante Punto número 30, del Acta número 308 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de Banco Continental, Sociedad Anónima, de fecha 13 de agosto de 2008, y, **DIGNA LUNA PERDOMO**, mayor de edad, casada, Técnica Bancaria, hondureña y de este domicilio, portadora de la tarjeta de identidad número 3613-1985-0049, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, condición que acredita según Testimonio de Escritura Pública número 86, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta, por el Notario José Antonio Fernández, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, bajo número 23 del tomo 16, Sociedad constituida mediante Instrumento Público número 193, de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por el Notario José Antonio Fernández, inscrita bajo número 193, del tomo 47, del Registro Mercantil Seccional de San Pedro Sula, departamento de Cortés; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, manifiestan: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador y Fiduciario de llevar a cabo, en una primera fase, actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, el financiar las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de

estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas de los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo; y la recepción y administración de los Flujos Financieros; y en la segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista Privado, el Fiduciario y COALIANZA, el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el o los Inversionistas Operadores, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Operación, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 2. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El (los) Inversionista(s)-Operador(es) Privado(s) una vez que se suscriba el Contrato. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.** **FIDEICOMISARIOS:** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la institución que para tal efecto pueda designar el Estado de Honduras. 2. El Inversionista Operador Privado; y 3. Cualquier otro fiduciario que administre un fideicomiso de administración o garantía que se constituya para la consecución de los fines del presente Fideicomiso. **CLÁUSULADOS (2): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden sin restricción alguna al patrimonio del Fideicomiso, para cumplir con los objetivos y fines descritos en la **CLÁUSULA TRES (3)** del presente contrato de Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la **CLÁUSULA CUATRO (4)** de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. Los derechos de uso y goce de la infraestructura de iluminación

pública, para la implementación de las mejoras a ser introducidas, rehabilitación y reposición, según corresponda. El Fiduciario no hará uso, en ningún momento, de los bienes fideicomitidos hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado. 2. Los flujos actuales y futuros derivados de las operaciones de los servicios de Alumbrado Público, prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Esta disposición surte sus efectos a partir de la entrada en vigencia del contrato de fideicomiso. **CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO: BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los flujos. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA; el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso o como contratante en cualquier otra modalidad de contrato que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba suscribir con el o los Inversionistas-Operadores. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Facilitar la obtención de los recursos necesarios para la realización de los estudios requeridos para la conducción y asesoría a COALIANZA para la realización del Concurso Público, hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) en el periodo de estructuración, cantidad que deberá ser reembolsada por el Inversionista Operador Privado, a la fecha de la firma del contrato, más el costo financiero. Para la gestión de estos recursos se podrán constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio de cada Fiduciario. 2. Gestionar y administrar los recursos provenientes de la emisión de bonos o contratación de facilidades crediticias que

la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000,000.00) o su equivalente en moneda lempira (indexados al Dólar), destinado a los fines que al respecto indique el Comité Técnico del Fideicomiso. Dicho financiamiento podrá ser sindicado, mediante la constitución de otros fideicomisos o el uso de los vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios. Asimismo, se deducirán del flujo que ingrese al fideicomiso, los montos correspondientes a los pagos. El financiamiento tendrá las siguientes condiciones: Años Plazo: 7 años. Años de Gracia del capital: 2 años. Los intereses se pagarán semestralmente. Abonos iguales a capital pagaderos semestralmente a partir del tercer año de vigencia de los bonos o facilidad crediticia. Las condiciones relacionadas con la tasa del financiamiento y las fechas de desembolsos serán acordadas entre el Fiduciario y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. El acuerdo entre el Fiduciario y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sobre estas condiciones, será requisito para la entrada en vigencia del presente contrato. El acuerdo podrá ser manifestado con el envío de notas de aceptación de las partes involucradas. 3. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE. 4. Estructurar la propuesta técnica-jurídica- financiera mediante la cual se instrumente la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un Concurso Público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto contratar a un inversionista operador que acredite experiencia exitosa en la administración de este tipo de proyectos, que deberá aportar como mínimo el 51% del patrimonio establecido de acuerdo a los requerimientos que se determinen en base al monto de inversión referencial. Del porcentaje remanente, se otorga al Sindicato de trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el derecho de primera opción, a los Fondos de Pensiones y/o inversionistas nacionales. Los compromisos de inversión deberán estar acreditados como fecha máxima una semana antes de la conformación de consorcios, de acuerdo al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional. El monto de aporte será el que establezca el Comité Técnico, de conformidad con el monto de inversión referencial del proyecto. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del Concurso Público Internacional debe asegurarse que el procedimiento que se ejecute, garantice competitividad y transparencia. 5. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del Concurso Público y el banco Fiduciario, el Contrato para la ejecución del Proyecto. 6. Contratar el desarrollo, bajo instrucciones del Comité Técnico, de las siguientes actividades:

(a) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. (d) El análisis documental del patrimonio dado en fideicomiso conforme al inventario que entregue la ENEE. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La realización del modelo económico-financiero del Proyecto (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador del Proyecto. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Banco Estructurador y Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte de la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo de la licitación. (l) Elaborar los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 7. Diseñar y llevar a cabo, en coordinación con COALIANZA, las acciones de promoción del Proyecto con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA. 8. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de la licitación pública. 9. Asesorar a COALIANZA, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en la licitación pública por parte de los Postores. 10. En general, asistir a COALIANZA durante todo el Proceso de la licitación pública para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. En todo caso el Banco Estructurador y Fiduciario no garantiza dicha firma, en caso de no ser exitosa la gestión del Concurso Público Internacional o por

el incumplimiento del Inversionista Operador que resulte ganador en su caso. 11. Coordinar con COALIANZA, la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso o cualquier otra modalidad de contrato, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario o contratante, según corresponda en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite. 12. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 13. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitados conforme a este contrato. 14. Administrar los flujos provenientes de la prestación del servicio de Alumbrado Público o provenientes de otras actividades relacionadas con el sector eléctrico objeto del presente fideicomiso, a partir de la publicación del presente Contrato en el Diario Oficial "La Gaceta". 15. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al fideicomiso: a. Al pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos, efectuando las reservas mensuales que correspondan para atender los pagos en las fechas previstas; b. Al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso; c. Al pago a los inversionistas operadores privados; d. El excedente será trasladado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de cubrir sus costos operativos y pagos a proveedores de energía eléctrica y capacidad. En caso de subsistir un déficit después de haberse trasladado los recursos de conformidad con la prelación de pagos anteriormente establecida, el mismo deberá ser cubierto por el Estado de Honduras. El presente Fideicomiso podrá modificarse, reformarse o ampliarse en todos sus aspectos de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA, a cuyo efecto sólo será necesaria la firma del adendum correspondiente. **CLÁUSULA CUATRO (4): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados su propio patrimonio



y de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. **CLÁUSULA CINCO (5): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado o los Inversionistas Privados; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso libres de gravamen alguno, previa liquidación del importe de las inversiones que hubiere pendientes de amortización y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SEIS (6): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 1.13% calculado sobre el total de los flujos obtenidos de la prestación de servicios de Alumbrado Público, prestado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otro monto que ingrese al fideicomiso. El pago será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA SIETE (7): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle de los servicios prestados. Cualquier comunicación o aviso

extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COALIANZA: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras, C.A. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Residencial El Trapiche, frente al anillo periférico, contiguo a la venta de vehículos FORD, Tegucigalpa, Honduras, C.A. BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA: Col. Miramonte, Apart-Hotel Continental, Centro de Negocios, Tegucigalpa, Honduras, C.A. **CLÁUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** Los Fideicomitentes, en forma enunciativa más no limitativa, se obligan a: 1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la CLÁUSULA DOS (2) del presente Contrato. 3. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 4. En caso de que se suspenda el proceso por razones ajenas al control y/o responsabilidad Banco Fiduciario y éste último no pueda recuperar el capital invertido en el proceso de estructuración del Proyecto, entonces COALIANZA y el Banco Fiduciario deberán establecer el mecanismo para la recuperación de dicho capital y su costo financiero. 5. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Banco Estructurador y Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este fideicomiso y el eventual uso y posesión de los mismos a favor del Inversionista Operador Privado para la prestación del servicio que le corresponda, incluyendo pero no limitado a las servidumbres y accesos a las áreas de la geografía nacional requeridas para las obras de infraestructura, mantenimiento y operación de los componentes del Proyecto. 6. El Fideicomitente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), cede al Fiduciario las autorizaciones y derechos, requeridas y con que cuente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. El Fideicomitente, COALIANZA, se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la bases de licitación para selección del Fiduciario. 7. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. 8. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA NUEVE (9): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:**



a) Recibir los informes generados por el Fiduciario. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho. c) En el caso de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los activos y derechos afectos al Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones pendientes de ser amortizadas. d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el(los) Inversionista(s) Operador(es) Privado(s) adjudicatario del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada.

**CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a: a) Mantener los derechos de uso de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, y en su caso transferirla. b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes para el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes. c) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del Fideicomiso. d) Ceder al Inversionista-Operador adjudicatario del Concurso Público, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Operador. e) Sujetarse a las reglas establecidas en el inciso 15 de la CLÁUSULA TRES (3), para el ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la prelación de pagos: a) pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos (2); b) al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario; c) al pago a los inversionistas operadores privados y d) el excedente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; f) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le atribuye al Fideicomiso. g) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

**CLÁUSULA ONCE (11): DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por

escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada. b) Recibir los honorarios fiduciarios y el reembolso de gastos en los términos que se establecen en la CLÁUSULA SEIS (6) del Contrato de Fideicomiso. c) Recibir en este acto, de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su condición de Fideicomitente, las autorizaciones y cesión de derechos requeridos y con que cuente para la prestación de los servicios objeto de este contrato. d) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del Contrato al Operador Privado por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario, este último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, y/o el Estado de Honduras el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del Concurso Público Internacional más su costo financiero; pudiéndose cobrar directamente de los flujos que administre o cobrárselo a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o COALIANZA. e) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario.

**CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:** a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario.

**CLÁUSULA TRECE (13): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario. b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

**CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos

previstos por el Artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Las demás establecidas en este contrato o en el Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es por cuenta de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las cargas fiscales estatales o municipales, que graven derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público. Una vez suscrito el Contrato con el Inversionista-Operador Privado, será este último quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes de conformidad al régimen legal aplicable; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. **CLÁUSULA DIECISEIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un

plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos representantes designados por COALIANZA; debiendo ceder una de sus representaciones al Inversionista Operador Privado, una vez que haya entrado en vigencia el Contrato con el Inversionista Operador Privado. 2. Un representante designado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). 3. Un representante designado por la Secretaría de Finanzas, 4. Un representante de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, designado por el Sindicato de Trabajadores de la ENEE (STENEE). 5. Un representante designado por el Banco Fiduciario, con voz, sin voto y; 6. Un representante designado por el Inversionista – Operador privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato, ocupando una de las representaciones que le corresponden a COALIANZA. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: el de elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y durante el proceso de la Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin

perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con la anticipación que el mismo Comité Técnico establezca. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA. 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores COALIANZA y del Fiduciario, así como también a los representantes del o los bancos que en forma sindicada hayan otorgado el financiamiento, para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, con la expresada excepción del representante del Fiduciario, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. 7. Emitir el Reglamento dentro de los 30 días a la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" de este contrato. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin alterar su naturaleza o finalidad. Conforme a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a, las siguientes: 1. Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso. 2. Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del concurso a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada

y su Reglamento. 3. Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTE (20): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. Las partes están de acuerdo en que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional forma parte del mismo, como si se insertara a la letra. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** El señor \_\_\_\_\_, en su condición de Delegado Fiduciario de \_\_\_\_\_, declaran que aceptan los derechos de uso de infraestructura de iluminación pública, para la implementación de mejoras que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor XXXXXXXXXXXXX, en representación de COALIANZA, y el señor XXX, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2013.

**Artículo 4.** Se instruye a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Comisión Nacional de Energía (CNE) para que colaboren con la emisión de los instrumentos legales requeridos para volver viables los Fideicomisos para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la ENEE.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LIDIA ESTELA CARDONA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**YOLANY BATRES CRUZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD, POR LEY

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARLON PASCUA CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE ADONIS LAVAIRE**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL ANGEL GAMEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNANDEZ ALVARADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**KAROLINE PACHECO SUAZO**

SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**TULIO MARIANO GONZALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**OLGA MARGARITA ALVARADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD, POR LEY

**LOLIS MARIA SALAS**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**MARIA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO  
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
PÚBLICA**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 31-2013**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar por ascenso al ciudadano, **ROBERTO OCHOA MADRID**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de la y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 32-2013**

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, en el cargo de

Subsecretaria de Población y Participación Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año, y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 33-2013**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **PAOLA CASTRO GÓMEZ**, en el cargo de Gobernadora Departamental de Comayagua, en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 23 de mayo del presente y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 33-A-2013

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, SARA ISMELA MEDINA GALO, en el cargo de Comisionada Presidencial para la Subregión El Paraíso, en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 22 de mayo del presente y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 34-2013

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano, MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud, en virtud de

habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 35-2013

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano, MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN



## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 37-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano, **FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 61-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **MANUEL ALBER-TO RIVERA GARAY**, en el cargo de Comisionado Presidencial Cuenca Valle de Leán.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

- [1] Solicitud: 2012-042591  
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA CERRO GRANDE, ZONA 4, BLOQUE 3, CASA 2209.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 30 MARAVILLAS DE HONDURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento y actividades culturales  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: OSCAR EDUVIN ORTIZ ULLOA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: Se reivindica el color tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. no se da exclusividad sobre la palabra Honduras.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007583  
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KAMARINA RESORT & INVESTMENTS, S. DE R.L. (KRI, S. DE R.L.).  
 [4.1] Domicilio: SEPTIMA AVENIDA DE COMAYAGUELA, ATRAS DE HOTEL SAN PEDRO, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELA MARINE RESEARCH CENTER

#### TELA MARINE RESEARCH CENTER

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Buceo, escuela de buceo, centro de investigación marina, pesca, explotación de recursos marinos y actividades marinas de toda naturaleza, exportación e importación, compra, venta y alquiler de equipo para buceo y marino.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2013  
 [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos denominativos y no se da exclusividad por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

#### Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. AVISA: Que en fecha nueve de abril de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica de la "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA (FESTAGRO)", del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el tomo IV, Folio No. 697, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2013.

VILMAE ZELAYAFERRERA  
 Secretaria Administrativa

31 M. 2013

#### Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social Honduras

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. AVISA: Que en fecha 2 de febrero de 1982, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERIÓDICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V., del domicilio de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el tomo II, Folio No. 358, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2013.

VILMA E. ZELAYA FERRERA  
 Secretaria Administrativa

31 M. 2013

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSTANCIA

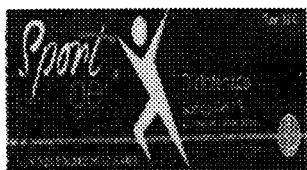
La suscrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, HACE CONSTAR: Que a folio 75 del Tomo XV del Libro de Registro de Contratos Colectivos, se encuentra el Asiento que literalmente dice: Registro No.2310. PRIMER MEMORIAL RESPETUOSO, celebrado entre el INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) y el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (SIEPIP), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de abril del dos mil trece, consta de sesenta y un (61) artículos; de acuerdo al artículo cincuenta y ocho (58), tendrá una vigencia de tres (3) años, y entrará en vigencia tres (3) días después de la fecha de la firma de la misma.- Registro autorizado mediante Providencia de fecha trece de mayo del dos mil trece, dictada por la Dirección General del Trabajo, Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2013. Firma y Sello, NAPOLEÓN ACEVEDO GRANADOS," Jefe del Departamento de Contratos Colectivos."

Extendida la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil trece.

VILMA ZELAYA FERRERA  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-016773
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: Aldea Jacaleapa, Anillo Periférico Sur.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPORT GEL



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, medicinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JUAN E. AGÜERO DURÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre GEL, para este género de productos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 17 J. y 2 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-016774
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: Aldea Jacaleapa, Anillo Periférico Sur.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOSSADIOS

**Tossadios**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, medicinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JUAN E. AGÜERO DURÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 17 J. y 2 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-016775
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: Aldea Jacaleapa, Anillo Periférico Sur.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENCLOBEN



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, medicinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JUAN E. AGÜERO DURÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

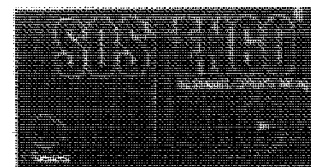
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 17 J. y 2 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-016777
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: Aldea Jacaleapa, Anillo Periférico Sur.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOSTENGO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, medicinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JUAN E. AGÜERO DURÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 17 J. y 2 J. 2013

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Reformar el Artículo 55 del Decreto No. 294-93, de fecha 8 de noviembre de 1993, contentivo de la LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

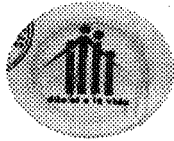
**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

1/ No. Solicitud: 9681-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-Marzo-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alexis Javier Reyes Amaza.  
 4.1/ Domicilio: Residencial "La Foresta", en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Dile si a la Vida



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el nombre de la marca de servicio "dile si a la vida".  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: George Albert Frazier Moreira.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-03-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 9680-2013  
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alexis Javier Reyes Amaza.  
 4.1/ Domicilio: Residencial "La Foresta", en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Dile si a la Vida



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el color del emblema, así como la figura que representa a cuatro personas y un abrazo por el central, por lo que extiende sus brazos, denotando la figura de una casa al ver los elementos en conjunto.

7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: George Albert Frazier Moreira.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11105-2013  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INVERSIONES KOSMETICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPHYTO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA M. SIKAFFY.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11103-2013  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INVERSIONES KOSMETICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOTONE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA M. SIKAFFY.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11104-2013  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INVERSIONES KOSMETICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NOBUE COSMETICS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA M. SIKAFFY.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013



1/ No. Solicitud: 856-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Manuel Ávila Camacho No. 44-A, Col. Ejidos de Santa María Azteca, México, D.F. 09570.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LA SOSOLEÑA NICE CANDY

**LA SOSOLEÑA NICE CANDY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pastillas, caramelos, té, tés hechos a base de miel de abeja, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería pastillas de dulces, golosinas, gomitas de dulce, pastillas de confitería, pastillas de dulces, gomas de mascar  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11877-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fairtrade Labelling Organizations International E.V.  
 4.1/ Domicilio: Bonner Talweg 177, Bonn, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FAIRTRADE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11875-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fairtrade Labelling Organizations International E.V.  
 4.1/ Domicilio: Bonner Talweg 177, Bonn, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FAIRTRADE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, secedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, chocolate; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagres salsas (condimentos); especias; hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11876-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fairtrade Labelling Organizations International E.V.  
 4.1/ Domicilio: Bonner Talweg 177, Bonn, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FAIRTRADE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción hechos de madera; suelos de parquet, tarimas; madera contrachapada; madera dura; madera; cubiertas (no metálicas).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11874-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fairtrade Labelling Organizations International E.V.  
 4.1/ Domicilio: Bonner Talweg 177, Bonn, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FAIRTRADE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, (comprendidos en clase 31); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-036073
- [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.
- [4.1] Domicilio: FLACHSMARKTSTRASSE 8, BLOMBERG 32825, Alemania.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 30 2011 014704.3
- [5.1] Fecha: 03/05/2011
- [5.2] País de Origen: ALEMANIA
- [5.3] Código País: DE
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHOENIX CONTACT

**PHOENIX CONTACT**

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos eléctricos y electrónicos, dispositivos e instrumentos incluidos en esta clase, especialmente en el campo de automatización industrial, sistemas de control y de control de retroalimentación, particularmente dispositivos de automatización programables, cargadores para baterías secundarias eléctricas, controles lógicos programables, convertidores, dispositivos de protección contra sobretensiones para fuentes de alimentación e interfaces de señal, dispositivos supresores, particularmente filtros de línea de alimentación, equipos de prueba para dispositivos y equipos de protección frente a sobretensiones o sobrecargas, módems, transmisores para señales electrónicas, transmisores (telecomunicación), bobinas eléctricas, dispositivos de pantallas eléctricas, medidores de frecuencia, dispositivos de interfaz rectificadores de corriente, medidores de fuerza de corriente o galvanómetro, interruptores de circuito, transformadores de corriente, indicadores de temperatura, totalizadores (controladores de flujo eléctrico), dispositivos de monitoreo (eléctrico), voltímetros, transformadores (medidores eléctricos), sistemas de control lógico programable, sistemas de visualización, dispositivos de pantalla, especialmente pantallas de texto, unidades de control del operador, especialmente unidades de control del operador de pantalla táctil, sistemas eléctricos / electrónicos bus, firmware, computadoras, especialmente computadoras industriales, monitores, equipo eléctrico para la operación, control remoto y monitoreo de procesos industriales, particularmente para aplicaciones de Interfaz de usuario (siglas en inglés: HMI-HUMAN MACHINE INTERFACE); corriente eléctrica y/o, electrónica y/o fuentes de alimentación incluidas en la clase, incluyendo sistemas de alimentación ininterrumpidas; señalización eléctrica, dispositivos de medición, conteo, grabación, monitoreo, control, regulación y de conmutación: componentes electrónicos y transformadores de señal, dispositivos de conversión y transmisión; componentes eléctricos y electrónicos, especialmente conductores, terminales e interruptores, Paneles eléctricos, resistencias, bobinas, transformadores, convertidores, interruptores de circuito, cuadros de distribución, transmisores y receptores, sensores, interruptores y relevadores, elementos de metal y/o plásticos de enlace y conexión para aplicaciones eléctricas y electrónicas; conectores y soportes de fijación para los componentes eléctricos y electrónicos antes mencionados, tableros de circuitos eléctricos; programas de computación; redes de datos (locales o globales) y componentes de red, especialmente en el campo de automatización industrial, sistemas de control y de control de retroalimentación; cajas eléctricas para uso industrial, especialmente para la recepción y alojamiento de equipos, sistemas y dispositivos eléctricos, incluyendo cajas de distribución y cajas de conexión o enchufes (tomacorrientes); equipos eléctricos para probar, para etiquetar o marcar, especialmente en el campo de automatización industrial, sistemas de control y de control de retroalimentación, publicaciones electrónicas (descargable); colectores solares y paneles solares para generación de energía, material para líneas eléctricas (alambres, cables; software para computadoras (registrado), especialmente software para programación, planificación, fijación de parámetros, configuración y visualización de componentes, secciones y datos de equipo; memorias para equipos de procesamiento de datos; termostatos; baterías, especialmente baterías de plomo y ácido y baterías de gel ácido y de plomo; baterías secundarias (eléctricas), particularmente baterías secundarias de ion litio; cargadores para baterías secundarias eléctricas, enchufes (eléctricos), particularmente para tecnología solar; impresoras para computadoras, impresoras para etiquetar; estacionés solares.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007284
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TB HOLDING INC.
- [4.1] Domicilio: CALLE 50 TORRE BANCO DRESDNER NOVENO PISO, PANAMÁ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUBOLETA.COM (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; toda clase de artículos de papelería; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); productos de imprenta; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, material de impresión a saber, papel para impresión y papel de seguridad para impresión de papeletas, tickets o cupones, talones, talonarios, volantes, vales, bonos, tarjetas, comprobantes, entradas, tickets, billetes, carnés, pases, pases para controlar el ingreso a eventos, en la forma de manillas de papel.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

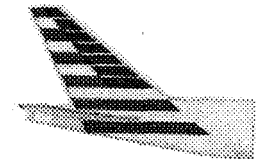
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2013.
- [12] RESERVAS: Se reivindican los tonos de color azul y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada. No se protege la denominación ".com"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002124
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AMERICAN AIRLINES, INC.
- [4.1] Domicilio: 4333 AMON CARTER BLVD., FORT WORTH, TEXAS 76155.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte aéreo de pasajeros, mercancías y carga; provisión de servicios de agencias de viajes, específicamente, provisión de servicios de reservación de viajes para otros, servicios de reservación de transportación aérea para otros, servicios de reservación de vehículos para otros, servicios de reservación de cruceros para otros y servicios de reservación de vacaciones a través de una red informática mundial; provisión de información en el área de viajes por medio de una red informática mundial.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2013.
- [12] RESERVAS: Se reivindican los tonos de color rojo, blanco y azul que se muestran en la etiqueta acompañada.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-018844
- [2] Fecha de presentación: 30/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BIOMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- [4.1] Domicilio: BARRIO LOS ANDES, 10 CALLE, 11 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOMED Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NELSON AMADOR FIALLOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2012.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15786-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TREZORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C..
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TREZORO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- [8] Protege y distingue: Importación de ropa, bisutería y artículos similares
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/04/2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008912
- [2] Fecha de presentación: 28/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MARIO IVAN VALLADARES PEREZ, CONOCIDO COMO "NAPOLES PIZZA"
- [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO, DANLI EL PARAÍSO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAPOLES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos de harina, pan, pizza y sus derivados.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: YENY YANERY ANTUNEZ MENDOZA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.
- [12] RESERVAS: No se protege la palabra "PIZZERÍA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2009-035109
- [2] Fecha de presentación: 08/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SYCOM, S. DE RL.
- [4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO 9 CALLE, 9 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Este establecimiento se dedica a la compra, venta de productos, accesorios para computadoras y servicios tecnológicos compra y venta de computadoras, impresoras.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KAREN PÉREZ ESTRADA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2009.
- [12] RESERVAS: Se reivindica el color azul.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017661
- [2] Fecha de presentación: 23/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.
- [4.1] Domicilio: 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY 40213, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KFC Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:  
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; productos de mariscos y mariscos; frutas y vegetales preservados, secados y cocinados; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites comestibles y grasas, aves concinadas, aves congeladas; salsas de fruta; ensaladas; aceites de cocina; encurtidos, hierbas secas; productos de carne, productos de aves; bocadillos de papa; pedacitos de patata; buñuelos de patata; sopas y yogur; queso; manteca; salsas; pollo cocinado, pollo congelado, pollo frito, pollo horneado, pollo a la barbacoa, pollo asado, ensalada de pollo, filete, salchichas, tocino, perros calientes, hamburguesas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: La denominación KFC y etiqueta NO SE REIVINDICA la frase "JUSTO A TU GUSTO" que resalta en la etiqueta..

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007297
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CHURCH & DWIGHT CO., INC.
- [4.1] Domicilio: 500 CHARLES EWING BOULEVARD, EWING, NEW JERSEY, 08628.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARM & HAMMER (ETIQUETA)



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue:  
Productos alimenticios para animales; golosinas para mascotas; alimentos para animales y aditivos alimentarios para animales no medicados; arena para animales domésticos (lechos higiénicos).
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: No tienen reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005211
- [2] Fecha de presentación: 05/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AMERICAN CANCER SOCIETY, INC.
- [4.1] Domicilio: 250 WILLIAMS STREET ATLANTA, GEORGIA 30303.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELAY RECESS

**RELAY RECESS**

[7] Clase Internacional: 36

- [8] Protege y distingue:  
Organización de colectas para apoyar la investigación, educación, apoyo, prevención, detección y tratamiento de cáncer y servicios a pacientes y familiares.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-05981
- [2] Fecha de presentación: 11/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
- [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, 10022, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLGATE SLIM SOFT

**COLGATE SLIM SOFT**

- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue:  
Cepillos de dientes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**SUSO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42221-12
- 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Compañía de Galletas Posuelo DCR, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
- 4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas de Taca, carretera a Heredia, COSTA RICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HORA DEL REGRESO A CLASES CON POZUELO

**HORA DEL REGRESO A CLASES CON POZUELO**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
Para usarse con el registro No. 106.119 que el propietario tiene registrado en este País
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:  
Galletas con cobertura de chocolate.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-12-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-002258
- [2] Fecha de presentación: 23/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AEROSOLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOW IN SYSTEM

**BLOW IN SYSTEM**

- [7] Clase Internacional: 7
- [8] Protege y distingue: Máquinas y máquinas herramientas: motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CRISTIAN JOAQUIN VEGA DELGADO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23286-11
- 2/ Fecha de presentación: 13-07-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MULTIQUIMICOS Y SERVICIOS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTOS DE CORTES.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AKAL-3500

**AKAL-3500**

REMOVEDOR DE MANCHAS EN TEXTILES  
STAIN REMOVER

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y color según se muestra en detalle adjunto. No se reivindica removedor de manchas en textiles, textile stain remover.
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Cristian Joaquín Vega Delgado.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/7/11
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2011-023285
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MULTIQUIMICOS Y SERVICIOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SST

**SST**

REMOVEDOR DE MANCHAS EN TEXTILES  
STAIN REMOVER

- [7] Clase Internacional: 3

- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CRISTIAN JOAQUIN VEGA DELGADO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: Se reivindica el diseño y color según se muestra en detalle adjunto.

No se reivindica removedor de manchas textiles stainremover.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23288-11
- 2/ Fecha de presentación: 13-07-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MULTIQUIMICOS Y SERVICIOS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTOS DE CORTES.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AKAL-TRANSFER

**AKAL-TRANSFER**

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y color según se muestra en detalle adjunto.
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Cristian Joaquín Vega Delgado.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/7/11
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23283-2011
- 2/ Fecha de presentación: 13-07-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MULTIQUIMICOS Y SERVICIOS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTOS DE CORTES.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: K-0

**K-0**

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y color según se muestra en detalle adjunto.
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Cristian Joaquín Vega Delgado.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/09/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-028585  
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTES 128, # 606 COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN, AZCAPOTZALCO, C.P. 02300 D.F. México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMESA CONSEN

**GAMESA CONSEN**

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

1/ No. Solicitud: 9313-2013  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Specialty Fertilizer Products, LLC. (Organizada bajo las leyes de Ohio).  
 4.1/ Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 220, Leawood, Kansas 66211, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SFP

**SFP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Aditivos químicos para fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2011-036084  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG  
 [4.1] Domicilio: FLACHSMARKTSTRASSE 8, BLOMBERG 32825, Alemania.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 30 2011 014705.1  
 [5.1] Fecha: 03/05/2011  
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA  
 [5.3] Código País: DE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHOENIX CONTACT (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

**PHOENIX CONTACT**

[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:  
 Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, dispositivos e instrumentos, incluyendo el ensamblaje o embalaje de paneles eléctricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2011-006369  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK KGAA.  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, 64293 DARMSTADT, Alemania.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERCK MILLIPORE Y DISEÑO DE M



[7] Clase Internacional: 40  
 [8] Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: Se reivindican las tonalidades en color blanco y negro. Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Alemana, No. 30 2010 061 170 de fecha 15 de octubre del 2011.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-021155  
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY.  
 [4.1] Domicilio: 550 MONICA CIRCLE, SUITE 201, CORONA, CALIFORNIA 92880, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONSTER REHABITUATE

**MONSTER REHABITUATE**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Suplementos líquidos nutricionales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013



- [1] Solicitud: 2013-009970
- [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BLANCA PATRICIA ZERON ZELAYA.
- [4.1] Domicilio: COLONIA VILLAS EL CARMELO, CALLE E, CASA 2, VALLE DE ANGELES, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOR DE CACAO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: Sólo se protege la parte denominativa del nombre comercial, no así el diseño ni el color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-037230
- [2] Fecha de presentación: 26/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BLANCA PATRICIA ZERON ZELAYA.
- [4.1] Domicilio: COLONIA VILLAS EL CARMELO, CALLE E, CASA 2, VALLE DE ANGELES, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAN IT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindica EVENTPLANNERS IT'S SIMPLE. Se protege diseño y color según se muestra. La marca debe verse en su forma conjunta, su traducción al español es: "planéalo, planéalo fácil".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-037217
- [2] Fecha de presentación: 26/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BLANCA PATRICIA ZERON ZELAYA.
- [4.1] Domicilio: COLONIA VILLAS EL CARMELO, CALLE E, CASA 2, VALLE DE ANGELES, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEALTHY & GREEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, sucedáneos del café; preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindican: ENSALADAS, FRUTAS Y LICUADOS. La denominación se observa en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-009971
- [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BLANCA PATRICIA ZERON ZELAYA.
- [4.1] Domicilio: COLONIA VILLAS EL CARMELO, CALLE E, CASA 2, VALLE DE ANGELES, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOR DE CACAO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Cacao y sus derivados, chocolates, bebidas a base de cacao, helados comestibles a base de cacao y sus derivados.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta sin dar reivindicación ni exclusividad sobre las denominaciones cacao y chocolates que aparece en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-037218
- [2] Fecha de presentación: 26/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BLANCA PATRICIA ZERON ZELAYA.
- [4.1] Domicilio: COLONIA VILLAS EL CARMELO, CALLE E, CASA 2, VALLE DE ANGELES, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEALTHY & GREEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindican: ENSALADAS, FRUTAS Y LICUADOS. La denominación se observa en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-037220
- [2] Fecha de presentación: 26/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BLANCA PATRICIA ZERON ZELAYA.
- [4.1] Domicilio: COLONIA VILLAS EL CARMELO, CALLE E, CASA 2, VALLE DE ANGELES, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERTULIA'S Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, chocolates, helados comestibles, miel.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindican las palabras, COFFEE, BAKERY & CHOCOLATE, que aparecen incluidas en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-010856
- [2] Fecha de presentación: 28/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68C-61 PISO 10, BOGOTÁ, COLOMBIA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSOLIDAR

## CONSOLIDAR

- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue:  
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS,  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000160
- [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68C-61 PISO 10, BOGOTÁ, COLOMBIA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica "Una Banca Multilatina" será usada con la Marca "Davivienda" Reg. 18.370.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES,  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-029866
- [2] Fecha de presentación: 23/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HAVAS
- [4.1] Domicilio: 29-30 QUAI DE DION BOUTON 92800 PUTEAX.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAVAS

## HAVAS

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:  
Publicidad en todas las clases de periódicos y publicaciones, usando objetos, imágenes y sonidos, para todos los productos, valores, bienes inmuebles y propiedades y más generalmente, publicidad en todas sus formas, usando todos los procesos y medios, usando todos los métodos, y para todos los propósitos, publicidad y negocios, publicidad, servicios para la promoción de productos, acciones para promoción y publicidad, colocación de anuncios, renta de paneles para publicidad, difusión de asuntos publicitarios, publicación de textos publicitarios, relaciones públicas.

compilación de estadísticas, renta de equipo de oficinas e instalaciones, reproducción de documentos, estudio de mercados, consultoría de publicación y mercadeo de comunicación, administración y mercadeo de marcas, administración de mercadeo de información estratégica de marcas comerciales, diseño y creación de marcas y nombre de marcas, encuestas de opinión, incluso en relación de política, organización de exposiciones con propósitos publicitarios, distribución de folletos para propósitos publicitarios, búsqueda de mercado, asistencia en la administración comercial e industrial, consultoría en la organización de negocios, administración de publicidad, suscripciones a periódicos y otros, información de negocios, recuperación, proceso y uso de información, administración de archivos computarizados, compilación y proceso de información para uso publicitario.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS,  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003123
- [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MOOYAH FRANCHISE LLC.
- [4.1] Domicilio: 6100 PRESTON ROAD, SUITE 240, FRISCO, TEXAS, C.P. 75034, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOOYAH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:  
Servicios de restaurantes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: Sin reivindicar Burgers Fries Shakes.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES,  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033227
- [2] Fecha de presentación: 20/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILTON HONORS WORLDWIDE LLC.
- [4.1] Domicilio: 7930 JONES BRANCH DRIVE SUITE 1100 MCLEAN VA 22102, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:  
Servicios de hotel.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: Servicios de hotel.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS,  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 8307-13
- 2/ Fecha de presentación: 25-02-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL, S.A.S.
- 4.1/ Domicilio: CRA.1 No. 46-84, CALI-VALLE, COLOMBIA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ETANAR

## ETANAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y medicamentos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 5919-2013
- 2/ Fecha de presentación: 08-02-13
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International d/b/a Gopal Communities (Una Corporación sin fines de lucro de New Jersey)
- 4.1/ Domicilio: 8601 Georgia Avenue, Suite 800, Silver Spring, Maryland 20910 U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PARTNERS FOR GOOD

## PARTNERS FOR GOOD

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue: Construcción de refugios temporales, construcción de viviendas permanentes, gestión de la construcción de sistemas de desechos y tratamiento/purificación de aguas, construcción de carreteras, puentes, sistemas eléctricos, escuelas, clínicas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
- 12/ Reservas: Se usará con solicitud 2013-5920 denominada Global Communities.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 5918-13
- 2/ Fecha de presentación: 08-Feb.-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International d/b/a Gopal Communities (Una Corporación sin fines de lucro de New Jersey)
- 4.1/ Domicilio: 8601 Georgia Avenue, Suite 800, Silver Spring, Maryland 20910 U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLOBAL COMMUNITIES Y DISEÑO



**Global  
Communities  
Partners for Good**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue: Servicios de desarrollo internacional y ayuda humanitaria, a saber, proporcionado una amplia gama de

- asistencia financiera a las comunidades de bajos ingresos y de otro tipo en diversas áreas, a saber, proporcionar microcréditos para ampliar o iniciar negocios, fondos para educación, fondos para mejoras a hogares, producción agrícola y la comercialización, préstamo comercial al por mayor a instituciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 5916-2013
- 2/ Fecha de presentación: 08-Feb.-13
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International d/b/a Gopal Communities (Una Corporación sin fines de lucro de New Jersey)
- 4.1/ Domicilio: 8601 Georgia Avenue, Suite 800, Silver Spring, Maryland 20910 U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PARTNERS FOR GOOD

## PARTNERS FOR GOOD

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
- 12/ Reservas: Se usará con la solicitud de marca 2013-5915 denominada "Global Communities y Diseño".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 5917-13
- 2/ Fecha de presentación: 08-Feb.-13
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International d/b/a Gopal Communities (Una Corporación sin fines de lucro de New Jersey)
- 4.1/ Domicilio: 8601 Georgia Avenue, Suite 800, Silver Spring, Maryland 20910 U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PARTNERS FOR GOOD

## PARTNERS FOR GOOD

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue: Servicios de desarrollo internacional y ayuda humanitaria, a saber, proporcionando una amplia gama de asistencia financiera a las comunidades de bajos ingresos y de otro tipo en diversas áreas, a saber, proporcionar microcréditos para ampliar o iniciar negocios, fondos para educación, fondos para mejoras a hogares, producción agrícola y la comercialización, préstamo comercial al por mayor a instituciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012301  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA, 1 NIVEL, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUACHLOR Y DISEÑO

**AquaChlor**  
 QUÍMICOS PARA PISCINA Y SPA

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2013.  
 [12] Reservas: No se protege la frase "QUÍMICOS PARA PISCINA Y SPA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 12300-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA, 1 NIVEL, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Guatemala  
 5.3/ Código País: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AQUACHLOR Y DISEÑO

**AquaChlor**  
 QUÍMICOS PARA PISCINA Y SPA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 No se protege la frase "QUÍMICOS PARA PISCINA Y SPA".  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 12293-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA, 1 NIVEL, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Guatemala  
 5.3/ Código País: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AQUATEC ECOSYSTEM Y DISEÑO

 **Aquatec**  
**Eco-Systems**  
 Tratamiento de Agua y Filtración

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-2013  
 12/ Reservas: No se protege tratamiento de agua y filtración.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012294  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA, 1 NIVEL, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SERVIPOZOS Y DISEÑO

 **SERVI**  
**POZOS**  
 Una compañía de 

- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Construcción, reparación, servicios de instalación.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2013.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SERVIPOZOS".

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 16 y 31 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-016650  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CONAIR CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 1 CUMMINGS POINT ROAD, STAMFORD, CT 06902, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFINITI PRO BY CONAIR

# INFINITI PRO BY CONAIR

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Cepillo rotativo eléctrico para el cabello.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2011-025167

[2] Fecha de presentación: 27/07/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CELLTRION, INC. ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE REPÚBLICA DE COREA

[4.1] Domicilio: 13-6, SONGDO-DONG, YEONSU-GU, INCHEON, REPÚBLICA DE COREA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERTUZU

# HERTUZU

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de abril del año 2013.

[12] Reservas: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud coreana No. 40-20110005460 de fecha 31 de enero del 2011.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-005075

[2] Fecha de presentación: 04/02/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: TB HOLDING INC.

[4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE BANCO DRESNER, NOVENO PISO, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUBOLETA.COM (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, servicios de venta de boletos para espectáculos y eventos y servicios de promoción

y difusión de los mismos, servicios de facilitación de acceso y control de accesos para espectáculos, expedición y venta de boletos tanto físicos como electrónicos, servicios de taquilla, servicios de reserva de localidades para espectáculos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2013.

[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color azul y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada. No se protege la denominación ".COM".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2011-009540

[2] Fecha de presentación: 15/03/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LRC PRODUCTS LIMITED

[4.1] Domicilio: 35 NEW BRIDGE STREET, LONDON, EC4V 6BW, REINO UNIDO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REALFEEL

# REALFEEL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias anticonceptivos, gels, líquidos y cremas para uso íntimo, lubricantes higiénicos, lubricantes personales, desinfectantes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-023127

[2] Fecha de presentación: 03/07/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY

[4.1] Domicilio: 550 MONICA CIRCLE, SUITE 201, CORONA, CALIFORNIA 92880, USA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONSTER REHAB

# MONSTER REHAB

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Suplementos líquidos nutricionales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 17 J. 2013